

**A LA COMISIÓN NEGOCIADORA
DEL XVI CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA ONCE Y SU PERSONAL**

**POSICIÓN DE CCOO
SOBRE EL REQUERIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO**

La Dirección General de Empleo, dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ha realizado una **Comunicación de Subsanción** con carácter previo a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, dirigida a la Comisión Negociadora del XVI Convenio Colectivo para que subsane una serie de artículos para su ajuste a la legalidad vigente, en concreto al Estatuto de los Trabajadores actualmente en vigor.

Desde Comisiones Obreras, CCOO, consideramos necesario que esta Comisión Negociadora que se reúne el día 7 de noviembre de 2017, previa convocatoria cursada por el Director General Adjunto de Coordinación y RRHH y Generales de fecha 27 de octubre, debe atender dicho requerimiento y adoptar los acuerdos necesarios para dar cumplida respuesta.

No obstante, desde CCOO consideramos que esta Comisión Negociadora deberá adoptar también acuerdos respecto de aquellos temas sobre los que nuestro sindicato tiene serias dudas de legalidad. Estos apartados del articulado son los siguientes:

- En el artículo 73 “Graduación”, letra c 21) se recoge como falta Muy Grave, *“Publicar opiniones insidiosas o falsas que menosprecien y desprestigien la imagen de la ONCE a través de cualquier medio.”*

Desde CCOO consideramos este texto como un intento claro de restricción a la libertad de expresión de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE que ven con temor expresar libremente su opinión sobre el funcionamiento, la gestión, la Dirección, etc. de la ONCE. Requerimos por tanto la eliminación de esta falta del artículo 73 del convenio colectivo.

- En el artículo 31 “Tiempo de trabajo y descanso de los agentes vendedores”, apartado 10 se recoge que *“... El hecho de que el T.P.V. permanezca encendido o activado durante un tiempo no determina que el agente vendedor realice, o no, durante ese tiempo su actividad laboral en el punto de venta asignado.”*

Desde CCOO consideramos que este apartado contraviene la legislación aplicable en materia de igualdad y no discriminación, en materia de cumplimiento de jornada y obligaciones de descanso así como en materia de desconexión digital, incorporada precisamente por primera vez en este XVI convenio colectivo entre la ONCE y su Personal. Requerimos por tanto la eliminación de este apartado.

.../...



En cuanto a la primera observación realizada por la Dirección General de Empleo, desde CCOO consideramos, en concordancia con el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores (que habla de los representantes de los trabajadores legitimados para negociar...), que el contenido mínimo a que hace referencia el artículo 85.3 de esta Ley, en sus letras c) y e), y que no se recoge en el XVI Convenio Colectivo deberá explicitarse en los artículos 89 y siguientes y no en el artículo 8 sobre “Comisión de interpretación, estudio y vigilancia” dado que su composición está limitada a los firmantes del convenio.

En cuanto a la segunda observación de la DGE, referida al artículo 24 del convenio colectivo, desde CCOO consideramos correcta la apreciación realizada en el sentido de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 37.1 del ET en relación con el descanso semanal, que fija el mínimo de día y medio ininterrumpido. Por lo tanto la libranza de un día para el trabajador o trabajadora que trabaje un sábado y domingo consecutivos deberá ajustarse al día y medio mínimo establecido por el ET.

En cuanto a la tercera observación de la DGE, referida al artículo 31.8 sobre el Tiempo de trabajo y descanso de los agentes vendedores, desde CCOO consideramos necesario e imprescindible que se revise su texto para acomodarlo al artículo 35.1 del ET y a la observación realizada por la DGE de recoger en el convenio colectivo que las horas extraordinarias no se podrán realizar sin la orden de la ONCE **y la aceptación voluntaria del trabajador.**

En cuanto a la cuarta observación de la DGE, referida al artículo 33 “Permisos retribuidos”, letra i), desde CCOO manifestamos nuestra absoluta conformidad con la misma, debiendo adaptarse la redacción del texto al artículo 37.4 del ET para evitar la discriminación por género.

En cuanto a la quinta y última observación de la DGE, referida al artículo 38 del Convenio, desde CCOO compartimos que se dé una nueva redacción cuando se habla de las personas con discapacidad (física, psíquica o sensorial.), dejándolo en genérico y suprimiendo los diversos tipos de la misma, acomodándolo así a la nueva redacción del artículo 37.6 del ET.

Indicar finalmente que CCOO se reserva el derecho de remitir a la Dirección General de Empleo las observaciones reflejadas al inicio de este documento sobre los que tenemos serias dudas de legalidad, en el supuesto de que no sean admitidas las propuestas de modificación realizadas.

Madrid, 7 de noviembre de 2017

